

## Boletín No. 22

- **Corte Constitucional.**

Texto fallo: Corte se inhibe en pronunciarse sobre la participación de entidades mixtas en la celebración de contratos

Corte Constitucional se declaró inhibida para decidir respecto de la demanda presentada contra el párrafo del artículo 8 de la ley 1508 de 2012. Por el cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones. La Sala debía resolver si el contenido del párrafo del artículo 8º acusado vulnera el principio de igualdad, la libre competencia económica, el régimen de los servicios públicos y la cláusula del Estado social de derecho al establecer una exclusión del ámbito de aplicación de esta ley, en lo relativo a la participación de las sociedades de economía mixta y de las demás empresas allí referidas.

Sin embargo, la Corte encontró que los cargos formulados en este caso no cumplían los requisitos que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido como necesarios para que pueda dictarse un fallo de mérito, entre ellos la certeza y la suficiencia de las acusaciones planteadas, por cuanto según se aprecia, de lo que principalmente se trata, es de que la Corte dilucide una controversia interpretativa en relación con los alcances de la norma, lo que excede el propósito de la acción de inconstitucionalidad. Por tal razón, la Sala decidió inhibirse de decidir sobre lo planteado.

[Ver sentencia.](#)

- SIC

Cláusula de permanencia en servicios de comunicación móvil no puede aplicarse desde julio del 2014

“A partir del 1º de julio de 2014 para los servicios de comunicaciones móviles de voz y datos no aplica la cláusula de permanencia mínima con ocasión del financiamiento o subsidio de equipos terminales móviles, ni del financiamiento o subsidio del cargo por conexión, ni por la inclusión de tarifas especiales que impliquen un descuento sustancial”.

Cláusula de permanencia no puede establecerse en contrato de servicio de comunicación, si no media aceptación del usuario

“La cláusula de permanencia mínima para los servicios de comunicaciones de telefonía fija y de acceso fijo a internet, es una condición contractual en la que el usuario se obliga a no dar por terminado el contrato de prestación de servicios de manera anticipada y puede pactarse siempre y cuando medie aceptación escrita por parte del usuario que suscribió el contrato y se deben extender en documento aparte; de manera general se pacta por el término de un (1) año, salvo que se financie o subsidie equipos terminales requeridos para la contratación del servicio de acceso fijo a Internet que podrá ser hasta por 36 meses, y procede cuando se ofrezcan planes que financien o subsidien:(i) el cargo por conexión, (ii) equipos terminales u otros equipos de usuario requeridos para el uso del servicio contratado, o (iii) cuando se incluyan tarifas especiales que impliquen un descuento sustancial en el servicio contratado”.

### La CRC puede regular las tarifas de los servicios de comunicaciones cuando no haya suficiente competencia

“Por lo anterior, los proveedores de servicios de comunicaciones podrán fijar libremente las tarifas para sus usuarios de acuerdo a los precios del mercado y utilidad razonable y sólo en casos en donde no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, podrá regular las tarifas a los proveedores de servicios de comunicaciones”.

### La obligación principal de los usuarios de servicios de comunicaciones, es el pago oportuno en el periodo de facturación

“La principal obligación de los usuarios de los servicios de comunicaciones es el pago oportuno del servicio disfrutado en el periodo de facturación correspondiente a un (1) mes, y su incumplimiento faculta al proveedor del servicio a suspenderlo hasta que el usuario realice el pago respectivo y a cobrar los cargos contractualmente pactados, entre ellos, el cobro por conexión, el cual otorga al usuario el derecho a la conexión, instalación y uso del servicio (envío y/o recibo de información como voz, datos, texto, video e imágenes) y el cargo por restablecimiento del servicio, que deberá realizarse en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago, so pena de perder su valor”.

- SUPERSERVICIOS

### Empresas mixtas y privadas de servicios públicos hacen parte de la Rama ejecutiva del poder público

“Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión “las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios” contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público”.

### En todos los municipios deben constituirse Comités de desarrollo y control social

“Los Comités de Desarrollo y Control Social son organizaciones creadas por la Ley 142 de 1994, cuya función principal, es la de organizar la participación comunitaria para efectuar la vigilancia de la gestión y la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto que presten servicios públicos domiciliarios, siendo obligación de todos los municipios y Distritos efectuar su conformación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la citada ley, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente (...)”.

### ESP puede abstenerse de prestar servicios públicos a predios urbanos que estén fuera del perímetro de sus servicios.

“Por tanto, frente a solicitudes de prestación del servicio en predios ubicados en el perímetro urbano pero por fuera del perímetro de servicios, los prestadores podrán argumentar y sustentar su falta de capacidad para atenderlos, todo lo cual será evaluado por la Superintendencia”.

### ESP puede corregir irregularidades procedimentales en reclamación de usuario en el marco del CPACA

“Como se señaló en la respuesta anterior, el artículo 41 del CPACA faculta a las autoridades para proceder a corregir las irregularidades procedimentales que sean evidenciadas (...).Ello dependerá del alcance de la actuación administrativa iniciada por la persona jurídica de la Copropiedad, pues es de

recordar que ésta de hecho representa los intereses de las unidades inmobiliarias que la componen. Así, por ejemplo, si la reclamación es respecto de la facturación de las áreas comunes, es obvio que un incremento o reducción en el cobro de las mismas, tendrá repercusiones en el monto de las cuotas de administración de cada propietario individualmente, sin embargo, ello no implica que cada uno de estos propietarios deba participar en la actuación de la Copropiedad ante el prestador pues la ley concibe dicha representación, en cuanto a las áreas comunes”.

#### Iluminación de las zonas comunes de propiedades horizontales se realiza a través del servicio público de energía

“El Servicio Público de Alumbrado se presta respecto a los bienes de uso público y se financia a través del recaudo del impuesto municipal o distrital correspondiente, en tanto la iluminación de las zonas comunes de la unidades inmobiliarias sometidas al régimen de propiedad horizontal se hace a través de la prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía, cuya tarifa debe ser asumida por los copropietarios de dichas unidades”.

#### La ESP no puede cobrar servicios no facturados por error 5 meses después de entregada la factura

“Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. (Subrayas fuera de texto).” De acuerdo con el texto transcrito y resaltado, la prescripción para el cobro de bienes o servicios en un determinado periodo, se cuenta a partir del momento en que se entrega la factura de dicho periodo al usuario”.

#### Prestadores de servicios públicos no pueden negar la disponibilidad inmediata del servicio

“En otras palabras, la norma señala que dentro del perímetro de servicios, que de acuerdo con la Ley 388 debe corresponder con el perímetro urbano del municipio, los prestadores no pueden negar la disponibilidad inmediata del servicio, aunque por norma, pueden exigir el cumplimiento por parte del urbanizador de la ejecución de ciertas obras; sin embargo, en el caso expuesto, la empresa prestadora no niega la disponibilidad pero la condiciona a la ocurrencia de un hecho respecto del cual ni ésta ni el urbanizador tienen la posibilidad de incidir”.

#### Si se cumple con la jurisprudencia contencioso administrativa es viable cobrar tributos a través de facturas de servicios

“Debe señalarse que este concepto no contiene una apología al no pago de los tributos impuestos a los ciudadanos, éste sólo responde a la consulta propuesta, indicando si es contrario al régimen de los servicios públicos domiciliarios el recaudo de tributos por medio de las facturas de servicios públicos. En conclusión, y atendiendo a la regla señalada por la jurisprudencia contenciosa administrativa, la posición sostenida por esta Entidad es que se encuentra ajustado al régimen de los servicios públicos domiciliarios el recaudo de tributos por medio de las facturas de servicios públicos domiciliarios siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en la providencia citada”.

#### **Juan José Fuentes Bernal**

Secretario General y Jurídico (E)

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)